

ANEXO I
Tablas de salarios para el año 1991

Nivel	Categoría	Salario bruto anual — Pesetas	Salario bruto mes — Pesetas	Salario base mes — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	1.º trienio 5% salario base — Pesetas	2.º y siguientes trienios — Pesetas
0A	Director Departamento	4.873.260	348.090	313.281	34.809	15.664	6.000
0B	Director Territorial	3.698.828	264.202	237.782	26.420	11.889	6.000
1	Jefe de Departamento	3.111.570	222.255	200.030	22.225	10.002	6.000
	Subdelegado	3.111.570	222.255	200.030	22.225	10.002	6.000
2A	Técnico Jefe A	2.876.692	205.478	184.930	20.548	9.247	6.000
	Secretaría de Dirección	2.876.692	205.478	184.930	20.548	9.247	6.000
2B	Técnico Jefe B	2.588.642	184.903	166.412	18.491	8.321	6.000
3	Técnico de Primera	2.300.564	164.326	147.893	16.433	7.395	6.000
	Oficial de 1.ª Administrativo	2.300.564	164.326	147.893	16.433	7.395	6.000
	Oficial de 1.ª Oficios Varios	2.300.564	164.326	147.893	16.433	7.395	6.000
	Secretaría	2.300.564	164.326	147.893	16.433	7.395	6.000
	Coordinador Territorial	2.300.564	164.326	147.893	16.433	7.395	6.000
4A	Técnico Segunda A	1.937.096	138.364	124.258	13.836	6.226	6.000
	Oficial de 2.ª Administrativo A	1.937.096	138.364	124.258	13.836	6.226	6.000
	Oficial de 2.ª Oficios Varios A	1.937.096	138.364	124.258	13.836	6.226	6.000
4B	Técnico Segunda B	1.584.758	113.197	101.877	11.320	5.094	6.000
	Oficial de 2.ª Administrativo B	1.584.758	113.197	101.877	11.320	5.094	6.000
	Oficial de 2.ª Oficios Varios B	1.584.758	113.197	101.877	11.320	5.094	6.000
5	Auxiliar Administrativo	1.458.324	104.166	93.750	10.416	4.688	6.000
	Auxiliar de Oficios Varios	1.458.324	104.166	93.750	10.416	4.688	6.000

ANEXO II*Categorías: naturaleza funcional*

Director: Es aquel que, provisto o no de poderes, bajo la dependencia directa de la Gerencia, tiene la responsabilidad última de un departamento o delegación territorial.

Jefe de Departamento: Es aquel que, actuando bajo las órdenes inmediatas de un Director, con un margen de autonomía y responsabilidad, asume directamente la dirección de un determinado servicio o área.

Subdelegado: Es aquel que, en un ámbito geográfico determinado, auxilia y en caso necesario sustituye al Director de Delegación en sus funciones.

Técnico Jefe: Es aquel que, actuando bajo las órdenes inmediatas de un Jefe de Departamento o Director, orienta y da unidad a un servicio o área determinados.

Secretario de Dirección: Es aquel que, bajo la dependencia y supervisión directa de la Gerencia, desarrolla las tareas propias de la secretaría y apoyo administrativo a la misma.

Coordinador Territorial: Es aquel que, con arreglo a las instrucciones recibidas del superior jerárquico, prospecta, coordina, programa y en definitiva supervisa la actividad de la Fundación en un territorio determinado.

Técnico 1.º/Oficial 1.º: Es aquel que, con arreglo a las instrucciones recibidas del superior jerárquico y bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección técnica y/o burocrática trabajos que requieran iniciativa.

Secretario: Es aquel que, bajo la dependencia y supervisión de un Director, desarrolla las tareas propias de la secretaría y apoyo administrativo al mismo.

Técnico 2.º/Oficial 2.º: Es aquel que, con arreglo a las instrucciones recibidas del superior jerárquico y con iniciativa y responsabilidad restringidas, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales, técnicos y/o administrativos.

Auxiliar: Es aquel que realiza tareas de carácter elemental, repetitivo o con alternativas simples, administrativas o manualmente, según los procedimientos establecidos o las instrucciones recibidas de su superior jerárquico.

Monitor: Es aquel que ejerce las tareas propias de la monitoria, entendiéndose por la misma la preparación e impartición de las clases, diseño y evaluación de la acción formativa, cumplimiento de la documentación administrativa inherente a los cursos, tutoría y orientación profesional. Si eventualmente asumiera tareas de coordinación en un territorio determinado y en una familia profesional concreta, percibiría en dicho caso y durante el tiempo que concurren dichas funciones un plus salarial fijado por Convenio.

ANEXO III**Tablas de salarios para el año 1991****Monitores**

Categoría	Salario bruto anual — Pesetas	Salario bruto mes — Pesetas	Salario base mes — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	1.º trienio 5% salario base — Pesetas	2.º y siguientes trienios — Pesetas
Monitor 1	2.606.478	186.177	167.560	18.617	8.378	6.000
Monitor 2	2.367.428	169.102	152.192	16.910	7.609	6.000
Monitor 3	2.230.928	159.352	143.417	15.935	7.171	6.000
Monitor 4	1.904.364	136.026	122.424	13.602	6.121	6.000

12268

RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa Naviera «Greal, Sociedad Anónima» (Personal de Flota).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Naviera «Greal, Sociedad Anónima» (Personal de Flota), que fue suscrito con fecha 21 de febrero de 1991 de una parte por el Delegado de Personal de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los

Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

ESTA DIRECCION GENERAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1991.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

Convenio Colectivo de la Empresa Naviera «Gregal, Sociedad Anónima» (Personal de Flota)

Artículo 1.º *Vigencia*.—El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1994 y se prorrogará automáticamente si no se hubiera denunciado con tres meses de antelación.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación*.—El Convenio afectará a todo el personal de Naviera «Gregal, Sociedad Anónima», que preste sus servicios en su flota.

Art. 3.º *Aumento salarial*.—Se pacta un aumento salarial que ya está reflejado en la tabla que se adjunta. Asimismo, el incremento salarial para los años 1993 y 1994 será el resultado de aplicar a las tablas del año 1992 y el IPC previsto por el gobierno más 1 punto para el primer año y para el año 1994 se aplicará el mismo incremento a las tablas del año 1993.

Art. 4.º *Grupos profesionales*.—Se establecen cuatro grupos profesionales diferentes:

Titulados de puente.
Titulados de máquinas.
Titulados radioelectrónicos.
Maestranzas y subalternos.

La Sociedad determinará en función del título, competencia y aptitudes el puesto a cubrir dentro del grupo profesional por el personal de la plantilla, pudiendo ser modificado en los posteriores periodos de embarque según las necesidades del servicio. El trabajador cobrará en cada puesto de trabajo lo establecido en la tabla salarial adjunta, según el puesto que desempeñe.

Art. 5.º *Pagas extraordinarias*.—Existirán dos pagas extraordinarias en julio y diciembre que se retribuyen a razón del Salario Base y la Antigüedad.

Art. 6.º *Vacaciones*.—Para el año 1992 se pactan 122 días de vacaciones. Para 1993, 124 días y para 1994, 126 días.

Art. 7.º *Pago de salarios*.—El pago de salarios se efectuará antes del día 5 de cada mes.

Cláusula de paz social

Se pacta un periodo de paz social durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose ambas partes a mantener lo pactado durante ese periodo, considerándose como ilegal la huelga que se promueva contra este fin. Se acuerda que será legal la huelga que se realice para conseguir el pago de salarios cuando éstos no se abonen antes del día 15 del mes siguiente a su vencimiento.

Cláusula adicional

En todo lo no pactado en este Convenio, ambas partes acuerdan acogerse a lo regulado en el Convenio General del Sector de Marina Mercante.

TABLA SALARIAL AÑO 1991 «GREGAL, SOCIEDAD ANONIMA»

Título	Cargo	Salario	V. Hora	P. Jorn.	N. Horas	Total
Cap. M. M.	Capitán	136.490	1.037	12.683	60	211.393
Piloto. 1	Capitán	120.787	1.037	12.683	60	195.690
Pat. M. C.	Capitán	102.555	912	12.683	60	169.958
Pilot. 1.	1. Of. A.	107.113	846	10.569	57	165.904
Pilot. 2.	1. Of. B.	104.834	832	10.569	57	162.827
Pilot. 2.	2. Ofic.	101.986	725	10.569	48	147.355
Pilot. 2.	3. Ofic.	86.602	725	10.569	40	126.171
Radio 2.	Radio	90.591	725	10.569	40	130.160
M. N. Jef.	J. Maqui.	119.580	912	12.683	80	205.223
Of. M. 1A.	J. Maqui.	116.229	912	12.683	80	201.872
M. N. May.	J. Maqui.	112.811	912	12.683	80	198.454
Of. M. 1A.	1. Of. Ma.	105.974	725	10.569	67	165.118
Of. M. 2A.	1. Of. Ma.	105.974	725	10.569	67	165.118
M. N. May.	1. Of. Ma.	102.555	725	10.569	67	161.699
Of. M. 2A.	2. Of. Ma.	100.276	725	10.569	67	159.420
Mec. N. 1.	1. Mecán.	96.858	725	10.569	67	156.002
Mec. N. 2.	2. Mecán.	85.463	604	10.569	62	133.480
	Contram.	71.265	544	10.569	50	109.034
	Caldere.	71.265	544	10.569	50	109.034
	Electri.	71.265	544	10.569	50	109.034
	Cociner.	71.265	544	10.569	60	114.474
	Mariner.	67.641	544	10.569	45	102.690
	Engrasad.	67.641	544	10.569	45	102.690
	Camarero.	67.641	544	10.569	40	99.970
	Mozo.	65.225	544	10.569	40	97.554
	Marmitón	65.225	544	10.569	40	97.554
	Alumno	28.488	—	—	—	28.488

Antigüedad	Pesetas
Capitanes y Jefes	5.698
Oficiales	4.558
Maestranza y Subalternos	3.419

TABLA SALARIAL AÑO 1992 «GREGAL, SOCIEDAD ANONIMA»

Título	Cargo	Salario	V. Hora	P. Jorn.	N. Horas	Total
Cap. M. M.	Capitán	150.139	1.141	13.951	60	232.550
Piloto. 1	Capitán	132.866	1.141	13.951	60	215.277
Pat. M. C.	Capitán	112.811	1.003	13.951	60	186.942
Pilot. 1.	1. Of. A.	117.824	931	11.626	57	182.517
Pilot. 2.	1. Of. B.	115.317	915	11.626	57	179.098
Pilot. 2.	2. Ofic.	112.185	798	11.626	48	162.115
Pilot. 2.	3. Ofic.	95.262	798	11.626	40	138.808
Radio 2.	Radio	99.650	798	11.626	40	143.196
M. N. Jef.	J. Maqui.	131.538	1.003	13.951	80	225.729
Of. M. 1A.	J. Maqui.	127.852	1.003	13.951	80	222.043
M. N. May.	J. Maqui.	124.092	1.003	13.951	80	218.283
Of. M. 1A.	1. Of. Ma.	116.571	798	11.626	67	181.663
Of. M. 2A.	1. Of. Ma.	116.571	798	11.626	67	181.663
M. N. May.	1. Of. Ma.	112.811	798	11.626	67	177.903
Of. M. 2A.	2. Of. Ma.	110.304	798	11.626	67	175.396
Mec. N. 1.	1. Mecán.	106.544	798	11.626	67	171.636
Mec. N. 2.	2. Mecán.	94.009	664	11.626	62	146.803
	Contram.	78.392	598	11.626	50	119.918
	Caldere.	78.392	598	11.626	50	119.918
	Electri.	78.392	598	11.626	50	119.918
	Cociner.	78.392	598	11.626	60	125.898
	Mariner.	74.405	598	11.626	45	112.941
	Engrasad.	74.405	598	11.626	45	112.941
	Camarero.	74.405	598	11.626	40	109.951
	Mozo.	71.748	598	11.626	40	107.294
	Marmitón	71.748	598	11.626	40	107.294
	Alumno	31.337	—	—	—	31.337

Antigüedad	Pesetas
Capitanes y Jefes	6.268
Oficiales	5.014
Maestranza y Subalternos	3.761

12269

RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo Estatal de Perfumería y Afines (Revisión salarial año 1991).

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de Perfumería y Afines (Revisión salarial año 1991) que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 1991 de una parte por representantes sindicales de las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por la Asociación Patronal S.T.A.N.P.A. en representación empresarial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

ESTA DIRECCION GENERAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Director general, Francisco J. González de Lena

En Madrid, siendo las 12 horas del día 7 de febrero de 1991, se reúnen en los locales de la Patronal S.T.A.N.P.A. (San Bernardo, 23, de Madrid) los señores que a continuación se relacionan, miembros integrantes de la Comisión Mixta del Convenio Estatal de Perfumería y Afines, representantes de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. y de la Patronal S.T.A.N.P.A.

Por UGT

Don José Luis Dorado
Don Mariano González
Don Julio Espartosa